

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA

#### Provincia de Santander.

#### FOMENTO.

##### Minas.

En el expediente promovido por D. Laureano Cuevas, vecino de Tama, solicitando permiso para la ejecucion de labores mineras á menor distancia de 20 metros de la carretera del Estado de Palencia á Unquera con ocasion del registro de una pertenencia para la mina nombrada «Dolores» de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal en terreno de su propiedad, paraje que llaman Prado de Villa, término del expresado Tama, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, con fecha 25 del finado Noviembre se me trascribe por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente de su razon, la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder el oportuno permiso al interesado en el registro «Dolores» del término de Tama en la provincia de Santander, para que pueda hacer labores dentro del perímetro del mismo, siempre que disten 20 metros de la carretera de Palencia á Unquera.» Lo que traslado á V.S. para su in-

teligencia, con devolucion del expediente.»

Cuya preinserta soberana disposicion he acordado notificar al interesado por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Manuel Gomez Palacio el desestimiento del registro de dos pertenencias de la mina «1.ª de Canales» de mineral carbon, sita en terreno comun del lugar de Silfo, paraje que llaman de la Peña, y declarado en su consecuencia franco y registrable el respectivo terreno y fenecido y sin curso el expediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 2 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

En vista de lo dispuesto en Real orden fecha 25 de Noviembre último, por la que se concede á D. Laureano Cuevas permiso para hacer labores á menor distancia de 20 metros de la carretera de Palencia á Unquera, y del resultado que ofrece el expediente de su razon, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto lo resuelto por Real orden fecha 25 de Noviembre último, por la que se concede el oportuno permiso para hacer labores á la distancia de veinte metros de la carretera de Palencia á Unquera, se admite la solicitud del registro «Dolores» salvo mejor derecho.

Publíquese con su designacion, por medio de edictos en la tabla de anuncios y Boletín Oficial, remitiéndose uno para su fijacion en el sitio de costumbre al Alcalde de Castro ó Cillorigo.

Se previene al registrador tenga presente y observe, bajo pena de nulidad del expediente, los plazos mar-

cados por la ley y reglamento para presentar el plano ó certificacion de amojonamiento y acudir con escrito manifestando tener habilitada la labor legal, acompañando muestras de mineral y solicitando la demarcacion.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que está preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 4 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Nicolás Perez el desestimiento de investigacion de dos pertenencias de la mina «Santa María» sita en terreno realengo del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, paraje que llaman Solopeña, y declarado franco y registrable el respectivo terreno y fenecido y sin curso el expediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

Admitido á D. Nicolás Perez, apoderado de D. Andrés Rongera, el desestimiento del registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Esperanza» de mineral calamina, sita en terreno realengo del lugar de Gajano, paraje que llaman Cuesta de Ruedas, y declarado en su consecuencia franco y registrable el terreno y fenecido y sin curso el expediente de su razon, se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 2 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

#### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales

órdenes de 17 de Noviembre último y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 27 del mes actual á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo orden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las de-

más á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 4 de Diciembre de 1867. —El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha... de... de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de carretera de... á..., en la espresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de acopios.	Escudos mls.	Objeto á que se destinan los acopios.	Designacion de sus linderos.	Trazos.	Carreteras.	Presupuesto de acopios.	
						Escudos mls.	Escudos mls.
3.030	997	Conservacion.	Desde Torrelavega al confín de la provincia en Unquera.	Único.	Torrelavega á Ovedo.	3.030	997
2.500		Idem.	Desde el confín de la provincia de Vizcaya hasta Muriedas.	Único.	Muriedas á Bilbao.	2.500	
3.460	081	Idem.	Desde el límite de la provincia de Burgos hasta su empalme en Peña Castiello.	Único.	Burgos á Peña-Castiello.	3.460	081

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 2 de Diciembre de 1867. —Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, respecto á las tres mieses comunes del puente Somayo y de Coterrillo.

Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, respecto á las mieses de Bosilla, Revilla y Rioseco.

Villacarriedo, Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre caballerías y carruajes.

CIRCULAR.

En atencion á la premura del servicio y proximidad de la época en que debia procederse á la cobranza, fueron aprobadas por esta Administracion en tiempo oportuno las matrículas del impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo, remitidas por los señores Alcaldes de la provincia, á reserva de rectificarlas en su dia si del detenido y minucioso examen á que debian someterse resultaran ocultaciones. Y como del que se ha verificado entre las mismas y los datos que arroja el recuento general de la ganaderia que se llevó á efecto en el año de 1865, aparezca que en la generalidad de los distritos municipales existe mayor número de caballerías libres que las consignadas en dichas matrículas, es indispensable que los señores Alcaldes formen y remitan á esta oficina en lo que resta de mes las relaciones adicionales de alta de cuantos deban ser contribuyentes al impuesto, y se por omision ú otras causas, no se hayan incluido en aquellas; pues en otro caso incurrirán, así como los Secretarios de Ayuntamiento, en la responsabilidad que determina el art. 22 del Real decreto de 29 de Junio último.

Santander 2 de Diciembre de 1867. —Bernardino M. Gonzalez.

Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones por resolucion de 27 de Setiembre último ha dispuesto que los navieros están sujetos al pago de la contribucion Industrial y de Comercio por el número de toneladas de construccion que midan sus buques y no por el de carga como ha venido haciéndose hasta aquí por esta Administracion. La misma en su virtud ha acordado rectificar las cuotas señaladas en matrícula á los interesados, y que se proceda á la exaccion del aumento consiguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los señores dueños de buques.

Santander 2 de Diciembre de 1867. —Bernardino M. Gonzalez.

Subasta de pólvora de minas.

El dia 16 del actual á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta 4,000 kilogramos de pólvora de

minas á 600 milésimas de escudo cada uno, procedentes de las fábricas de Villafelicho y Ruidera.

Dicho acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del oficial primero Interventor y del Escribano del ramo, con las condiciones que marca el pliego inserto en el Boletín Oficial núm. 19, del lunes 12 de Agosto último, y que se halla de manifiesto en esta oficina para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 1.º de Diciembre de 1867. —Bernardino M. Gonzalez.

Circular acerca del modo de surtirse de efectos estancados los estancos y espendurías.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías comunica á esta Administracion de Hacienda pública la orden siguiente:

«El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas de tabacos y sales se debe indudablemente á la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentracion de las fuerzas represoras á causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo; pero si á la actividad que despliegan los que á ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los agentes de la Administracion todo el celo, todo el interés que la Direccion tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion se utiliza.»

Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo, á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion, al verificar disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir temiendo hacer desembolsos que no correspondan á las utilidades que debieran reportar, van acortando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el contrabando acudiendo inmediatamente á cubrir esas faltas, estiende fácilmente su circulacion, hace cada dia mas difícil el restablecimiento de los valores legítimos, y merced á la imprevision de los mismos funcionarios de Hacienda, absorbe una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del sello del Estado, y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Tesoro; es que condescendencias no justificadas en unos casos, compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros, y en todos la mas completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública hacia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desahastecida con grave perjuicio de sus rendimientos y dándose lugar á quejas constantes que perju-

dican el buen nombre de la Administracion pública.

Decidida esta Direccion general á adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las espresadas rentas, y siendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estancos y espendurías, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que deseen adquirir, ha acordado hacer á V... las prevenciones siguientes:

1.º El surtido de los estancos, así de las capitales como de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujecion á las reglas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la circular de esta Direccion general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas espendurías, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.º Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las capitales y de los subalternos en los demás puntos la designacion de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades, atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera, que así los pueblos de mas escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachen.

3.º Es obligatorio á todos los estancieros el surtirse de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas, tanto estos como los espendedores particulares, de un quintal cada una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendis que les espendan los Alfolíes de donde se surtan, á fin de que las autoridades locales ó los agentes de la Administracion, al practicar las visitas, puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas y qué tiempo media de una á otra.

4.º En los estancos de las capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial de 2 y 4 rs., sellos de correos y de recibos y cuentas, siendo atribucion de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad ó limitarlas á menor número, segun aconseje la conveniencia del servicio.

5.º Los Administradores subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado de que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Quidarán tambien, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas, papel del sello 9.º, de multas de 2, 4 y 10 rs., y judicial de 2 rs. si hubiese juzgado de paz.

6.º La falta de surtido de cualquier clase de efectos que deban tener los estancos y espendurías será castigada por los Gobernadores de las provincias, á propuesta de los Administradores de Hacienda pública,

con las penas marcadas en la disposición 6.ª de la citada circular.

Si comprendiendo V... toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energía el modo con que se proveen los puntos de expendición en esa provincia, y ya valiéndose del Visitador del ramo ó de cualquiera otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya escitando el celo de las autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellas una fiscalización constante y aplica el remedio con mano vigorosa tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V... cumplido dignamente y como la Dirección con confianza espera, con los deberes que le impone su posición oficial, coadyuvando al aumento progresivo de los productos de las rentas, objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Sírvase V... trasladar esta comunicación á todos sus subalternos, juntamente con las disposiciones de la circular de 15 de Octubre de 1864 que la acompañan y disponer que una y otras se publiquen en el Boletín Oficial con las prevenciones que juzgue necesario hacer para su mejor cumplimiento, sin perjuicio de acusar desde luego su recibo á esta oficina general.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.— Carlos María Coronado.

Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Disposiciones que contiene la circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1.ª Todos los estancieros y espendedores así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en sus respectivas localidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el minimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espendir.

2.ª Será obligatorio para los mismos estancieros y espendedores el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.ª En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó Rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estancieros y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.ª En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos, dos visitas semanales á los estancos y espendedurías por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó Procurador síndico, y

en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.ª Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estancieros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.ª La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de cinco reales á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20, respectivamente; la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separación del estancadero ó espendedor.

7.ª Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de Rentas estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador la multa de 200 reales; por la segunda de 400 reales, y por la tercera se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Dirección para acordar su cesantía.

Y 8.ª Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instrucción, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separación si hubiere méritos para ello.

Lo que publico en este Boletín Oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades y dependientes de esta Administración en todos los pueblos de la provincia, contribuyan eficazmente á la estricta observancia de las disposiciones que abraza dicha orden.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—Bernardino M. González.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al publico.

A las diez de la mañana del dia 18 del actual y siguientes á la misma hora, se dará principio en el almacén de depósito de comisos de esta aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se espresan:

Expediente judicial núm. 5 de 1867.—Géneros licitos.—Primer lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '467 metros tul de algodón liso y blanco á 400 mls. 186 800' and '1,278 id. id. á 200 id. 255 600'.

Segundo lote.

23,188 metros puntillas de algodón en 1,459 piezas,

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'á 300 milésimas pieza... 437 700' and '24 piezas id. id. á 400 id. 9 600'.

Tercer lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '1,459 piezas de puntillas de algodón á 300 mls. pieza 437 700'.

Cuarto lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '985 metros merinos de lana á 2 escudos metro... 1970 »'.

Quinto lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '96 pañuelos de algodón estampado á 800 mls. 76 800' and '457 id. id. id. á 600 id. 274 200'.

Sexto lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '297 metros estameña de lana á 800 milésimas... 237 600' and '16 colchas de algodón á 6 escudos... 96 »'.

Séptimo lote.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '259 metros franela de lana á 1 200... 310 800' and '35 pares manguitos de lana á 500 milésimas... 17 500'.

Lotes. Géneros ilícitos.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes '1 100 metros percal de algodón á 250 mls. 25 »' and '2 101 id. id. id. á id. 25 250'.

Large table with 2 columns: Description and Price. Includes '23 30 pañuelos de algodón á 600 milésimas... 18 »' and '24 28 id. id. á id. 16 800'.

118	30 id. id. á 600 mls..	18 »
119	27 id. id. á id.....	16 200
120	25 id. id. á id.....	15 »
121	25 id. id. á id.....	15 »
122	24 id. id. á id.....	14 400
123	26 id. id. á id.....	15 600
124	25 id. id. á id.....	15 »
125	25 id. id. á id.....	15 »
126	25 id. id. á id.....	15 »
127	25 id. id. á id.....	15 »
128	25 id. id. á id.....	15 »
129	26 id. id. á id.....	15 600
130	30 id. id. á id.....	18 »
131	30 id. id. á id.....	18 »
132	30 id. id. á id.....	18 »
133	35 id. id. á id.....	21 »
134	32 id. id. á 400 mls..	12 800
135	35 id. id. á id.....	14 »
136	35 id. id. á id.....	14 »
137	34 id. id. á id.....	13 600
138	32 id. id. á id.....	12 800
139	33 id. id. á id.....	13 200
140	34 id. id. á id.....	13 600
141	37 id. id. á id.....	14 800
142	32 id. id. á id.....	12 800
143	32 id. id. á id.....	12 800
144	33 id. id. á id.....	13 200
145	33 id. id. á id.....	13 200
146	33 id. id. á id.....	13 200
137	33 id. id. á id.....	13 200
148	34 id. id. á id.....	13 600
149	35 id. id. á id.....	14 »
150	32 id. id. á id.....	12 800
151	33 id. id. á id.....	13 200
152	31 id. id. á id.....	12 400
153	33 id. id. á id.....	13 200
154	35 id. id. á id.....	14 »
155	33 id. id. á id.....	13 200
156	36 id. id. á id.....	14 400
157	38 id. id. á id.....	15 200
158	36 id. id. á id.....	14 400
159	31 id. id. á id.....	12 400
160	34 id. id. á id.....	13 600
161	33 id. id. á id.....	13 200
162	33 id. id. á id.....	13 200
163	35 id. id. á id.....	14 »
164	34 id. id. á id.....	13 600
165	34 id. id. á id.....	13 600
166	36 id. id. á id.....	14 400
167	35 id. id. á id.....	14 »
168	32 id. id. á id.....	12 600
169	34 id. id. á id.....	13 600
170	35 id. id. á id.....	14 »
171	35 id. id. á id.....	14 »

Espediente número 30 de 1867.—Lote único.

87	kilogramos verde inglés á 800 milésimas.....	69 600
116	id. almagra á 100 id.....	11 600
95	id. ocre á 100 id.....	9 500
4	id. aceite de madera á 2 escudos.....	8 »
2	id. 500 gramos sal de saturno á 300 milésimas....	750
400	gramos sal de acederas á 1'600.....	640
22	kilos litargirio á 400 milésimas.....	8 800
10	id. amarillo de cromo á 800 milésimas.....	8 »

Espediente núm. 42 de id. Género licito.—Unico lote.

83	kilogramos petróleo á 200 milésimas.....	16 600
----	--	--------

Género ilícito.—Unico lote.

1	bote de madera para recreo, de construccion inglesa.....	80 »
---	--	------

Santander 5 de Diciembre de 1867.—Pedro Martin.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

Dando el debido cumplimiento á lo prevenido en la fundacion de 40,000 escudos legados por el bienhechor D. Antonio Hermójenes de la Serna para dotes de los Espósitos de esta provincia, la Junta procedió el día

de hoy al sorteo de los premios ordenados en aquella con la solemnidad dispuesta por el fundador, habiendo precedido la revision minuciosa de todos los datos remitidos á la Secretaría de esta Corporacion por los señores Alcaldes Constitucionales bajo la responsabilidad de los mismos y formándose la lista de los espósitos que reunen los requisitos y edades marcados en la referida fundacion, y que segun los datos remitidos por dichos funcionarios se hallaban con derecho á entrar en suerte; pero siendo tres los agraciados con 400 escudos cada uno, y pudiendo suceder que las edades marcadas por los Presidentes de los Ayuntamientos con arreglo á las noticias que se les diera no fuesen tan exactas como se requiere, se acordó por esta Junta que para subsanar cualquiera equivocacion que hubiere ocurrido, fuesen nueve las suertes que se sacasen, con objeto de que los agraciados serian los tres primeros que saliesen, y en el caso de no justificarse debidamente por estos su derecho, se sucediesen por el órden de numeracion los siguientes:

**RESULTADO DEL SORTEO.**

Números.	Nombres de las agraciadas.	Ayuntamientos á que corresponden.	Edades.
Agraciada 1.	Emilia Cruz Santander.....	Ruesga.....	17
Idem 2.	Inés de San Emeterio.....	Hazas en Cesto.....	20
Idem 3.	Petra San Emeterio, 2.ª.....	Santander.....	19
Suplentas 4.	Francisca Santander.....	Entrambasaguas.....	22
Idem 5.	Francisca Saturnina.....	Voto.....	26
Idem 6.	Manuela San Emeterio.....	Entrambasaguas.....	19
Idem 7.	María Carmen San Emeterio.....	Bareyc.....	16
Idem 8.	Luisa de la Cruz.....	Entrambasaguas.....	16
Idem 9.	María Manuela San Emeterio.....	Torreavega.....	19

Todo lo cual acordó esta Junta que se publicase en el Boletín Oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes dispongan que los pedáneos respectivamente hagan conocer en el primer día festivo el resultado de dicho sorteo para que llegue á noticia de los interesados, previniendo á las agraciadas se presenten en la Secretaría de esta Junta con los documentos que acrediten de una manera indudable la cualidad de espósitos y la edad marcada en la fundacion ya mencionada, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Santander 2 de Diciembre de 1867.—El Gobernador Presidente, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

**JUNTA**

PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER.

Los ejercicios de oposicion á las Escuelas de niños, anunciadas vacantes

en el Boletín Oficial núm. 61, darán principio el día 20 del mes próximo de Diembre.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Junta para conocimiento de los que pretendan las mencionadas Escuelas.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El G. P., Bartolomé de Benavides y Campuzano.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta 40 carros de varas de avellano, señaladas en el monte titulado Cocias Llanas y Dehesa, perteneciente al Ayuntamiento de Mollado, cuyos productos han sido valuados en 120 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 29 de Noviembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espinola.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

No habiendo producido resultado las subastas simultáneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada que la Administracion militar necesita en un año para el ejército, S. M. ha resuelto por Real órden de 25 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde 1.º de Enero de 1868 á fin de Junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta córte y las capitales de los distritos militares el día 13 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la misma forma que espresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calculan necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general y en las de las Intendencias de los distritos, y fueron insertos en la Gaceta del Gobierno del día 15 de Octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depósito para tomar parte en las subastas: debiendo advertirse que los precios límites son tambien reservados.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesite la Administracion militar desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1868, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

**Distrito de Castilla la Nueva.**

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico, y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de

hacer al hectólitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion). (Fecha y firma.)

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

**COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.**

El día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision el remate anunciado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 57, del día 8 del corriente, para la corta, labra y arrastre de 600 robles en el monte de Rio de los Vados, Ayuntamiento de Ruento, bajo el tipo de 23 escudos cada metro cúbico; y 300 en los de Carrejo, Santibañez y Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del último pueblo, bajo el tipo de 17 escudos tambien cada metro cúbico, todo con sujecion á las reglas que determina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 28 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Ramon Arnau.

**Providencias judiciales.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

Hago saber: Que por D. Miguel Fernandez de Cueto, vecino de Pesquera, de esta jurisdiccion, de 45 años, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 28 de Noviembre próximo pasado pretendiendo tener derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el art. 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, en cuya demanda ha recaido el auto del tenorsiguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito en la anterior diligencia, se admite la demanda y publíquese la pretension de D. Miguel Fernandez Cueto por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en el pueblo de Pesquera, anunciándose además en el Boletín Oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en dicho Boletín, puedan presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues espirado que sea indicado término con oposicion ó sin ella se dará al expediente el curso que corresponda.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Reinosa á 2 de Diciembre de 1867.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se espresan en el auto inserto.

Dado en Reinosa á 2 de Diciembre de 1867.—Nicanor Anton Garran.—De órden de S. S., Desiderio de Torices.